Envigado, 18 de noviembre de 2026

Doctora:
ANA VÉLEZ MORALES
Dirección de Compras
Alcaldía de Envigado

Asunto: Justificación jurídica y solicitud de suscripción de contrato condicionada a la entrega de certificado de antecedentes profesionales.

Referencia: Solicitud de viabilizarían para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y otorgamiento de plazo de veinte (20) días hábiles para la entrega del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios.

Cordial saludo,

Yo, **Jorge Leonardo Molina Sánchez**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Amagá, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.140.683 expedida en Caldas, Ant., en mi calidad de **Administrador Financiero** egresado del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid** y futuro contratista de la Alcaldia de Envigado, me permito presentar de manera respetuosa la siguiente justificación fáctica y jurídica, con el propósito de que se proceda con la suscripción y perfeccionamiento de mi contrato de prestación de servicios, otorgándome un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato, para radicar ante la Oficina de Compras / supervisión del contrato el documento definitivo, tiempo estrictamente necesario para obtener la certificación previa del COPNIA y culminar el segundo requerimiento ante el CPAE.

1. Antecedentes fácticos de la novedad administrativa

1. En el año 2019 obtuve mi tarjeta profesional como Administrador Financiero ante el **Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)**, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos legales y económicos exigidos en su momento para el ejercicio legal de mi profesión.
2. Con posterioridad, en virtud de disposiciones normativas y reestructuraciones de competencias estatales, la administración del registro, control y vigilancia de los profesionales en Administración Financiera fue trasladada del COPNIA al **Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE)**.
3. Con el fin de cumplir con los requisitos precontractuales exigidos por la Alcaldía de Envigado, el pasado **11 de noviembre de 2026** radiqué formalmente ante el CPAE la solicitud de expedición de mi certificado de

antecedentes profesionales, a la cual se le asignó el **radicado N.° 679-5KU-5O02.**

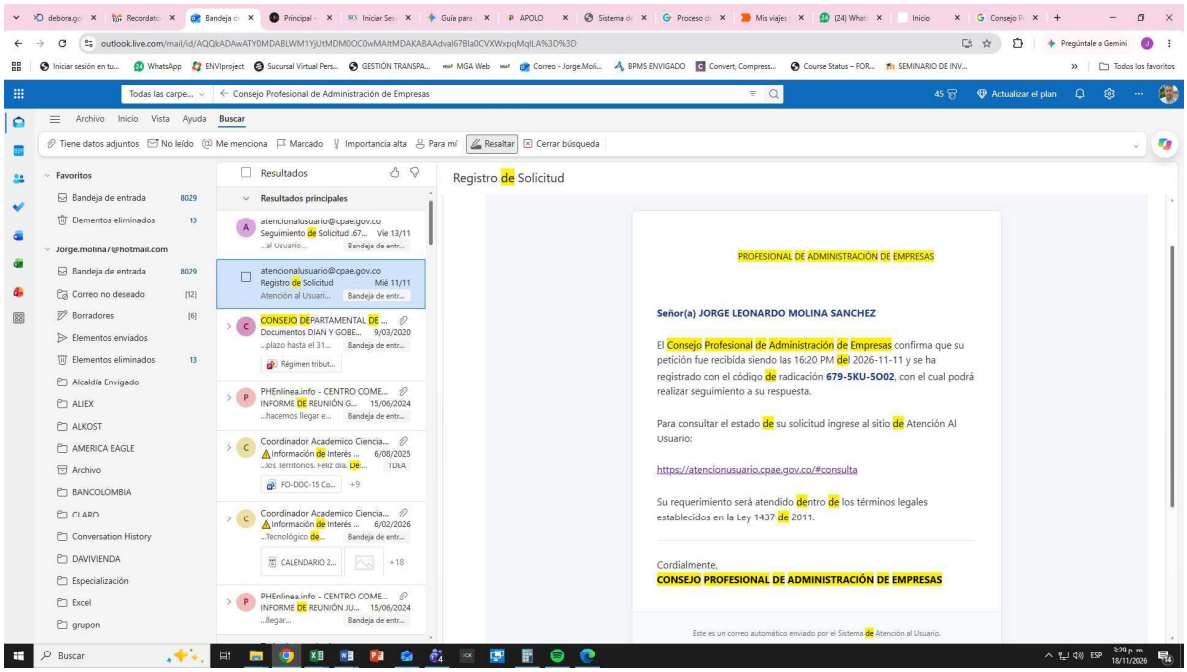

4. El viernes **13 de noviembre de 2026**, el CPAE emitió respuesta formal indicando que no es posible expedir de manera inmediata el certificado definitivo, toda vez que, previo a ello, debo gestionar ante el COPNIA un certificado histórico correspondiente al periodo en que dicha entidad administró mi registro profesional, para posteriormente iniciar un nuevo trámite ante el CPAE que permita unificar la información y emitir el documento final.

“Cordial saludo,;;

Le agradecemos por haberse comunicado con el Consejo Profesional de Administración de Empresas y en atención a su requerimiento de manera atenta le informamos lo siguiente:

La competencia del Consejo Profesional de Administración de Empresas para facultar a los profesionales en Administración Financiera en el ejercicio de su profesión en Colombia fue asumida desde el 01 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que el certificado de inscripción profesional, mediante el cual se faculta el ejercicio de su profesión de Administración Financiera en el territorio colombiano, fue expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, la autoridad competente para emitir el certificado de vigencia y de

antecedentes profesionales hasta el 01 de abril de 2019 es el citado consejo, pues fue la entidad que expidió su certificado de inscripción profesional.

Así mismo, el COPNIA informó a este consejo profesional que le es permitido legalmente certificar el lapso de tiempo, desde la fecha de inscripción en el Registro del profesional hasta el 1 de abril del 2019, certificación que se prioriza y se expide atendiendo una a una las solicitudes de los profesionales mientras se formaliza el proceso de transferencia al Consejo Profesional de Administración de Empresas de los expedientes de los certificados de inscripción profesional otorgados a los profesionales en Administración Financiera.;

De acuerdo con lo anterior, para que el Consejo Profesional de Administración de Empresas expida la certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios, es necesario solicitar un certificado de antecedentes profesionales al COPNIA, con el fin de generar el documento correspondiente.

Una vez hayamos recibido la constancia del COPNIA, procederemos a expedir la certificación solicitada.

Para la expedición del certificado de vigencia y antecedentes, deberá radicar una PQRSD, adjuntando el certificado emitido por el COPNIA. Para ello, ingrese al siguiente enlace: https://atencionusuario.cpae.gov.co/

5. Actuando con absoluta diligencia y celeridad frente a lo requerido por el CPAE, el día de hoy, 18 de noviembre de 2026, a las 8:00 a. m., radiqué formalmente ante el COPNIA, a través de su canal oficial de atención ciudadana (correo electrónico institucional), la respectiva Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia (PQRS) solicitando la expedición del certificado histórico de antecedentes disciplinarios por el tiempo en que dicha entidad tuvo bajo su custodia mi registro profesional.

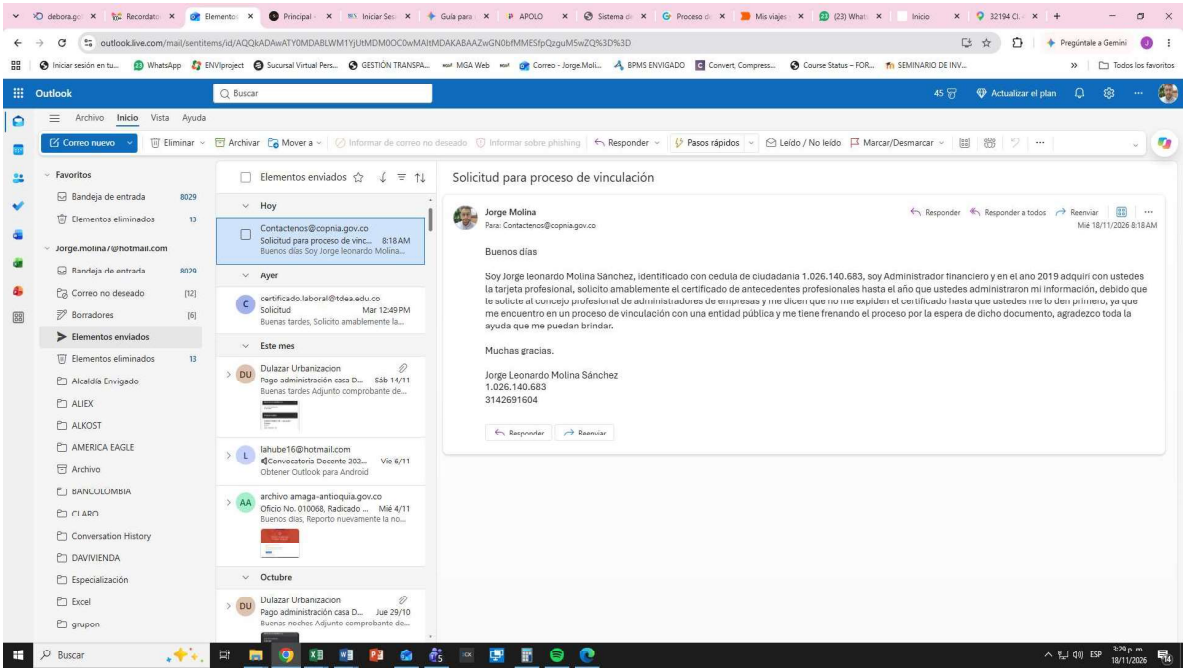

2. Fundamentos jurídicos y constitucionales

La exigencia de aportar de forma inmediata un documento cuya expedición depende exclusivamente de la articulación administrativa y el cruce de bases de datos entre dos entidades públicas (COPNIA y CPAE) constituye una barrera administrativa ajena a mi voluntad y diligencia, lo cual vulnera garantías fundamentales amparadas por el ordenamiento jurídico colombiano:

- **Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política):** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. Como profesional, he actuado con total transparencia al acreditar mi título universitario, mi tarjeta profesional vigente y la trazabilidad documental (radicado N.° 679-5KU-5O02) que demuestra que el trámite ya se encuentra en curso.
- **Derecho Fundamental al Trabajo y al Mínimo Vital (Artículo 25 de la Constitución Política):** Impedir o frenar la suscripción del contrato por una demora interinstitucional entre dos consejos profesionales desconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, trasladando al contratista las consecuencias de la falta de interoperabilidad entre entidades que ejercen funciones públicas.
- **Prohibición de trasladar cargas administrativas al ciudadano (Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado):** Reiterada jurisprudencia ha establecido que las demoras, cambios de competencia o falta de coordinación entre entidades públicas no pueden convertirse en un obstáculo para el acceso a la función pública o a la

contratación estatal, máxime cuando el ciudadano ha demostrado diligencia oportuna en la gestión del requisito.

- **Principios de Eficacia, Economía y Celeridad en la Función Administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política y Ley 1437 de 2011 - CPACA):** Paralizar un proceso contractual necesario para el cumplimiento de los fines de la Administración Municipal por un trámite de validación interinstitucional resulta contrario a los principios de eficiencia y celeridad que rigen la contratación pública.

3. Solicitud concreta

Con base en lo anteriormente expuesto, y reafirmando mi total compromiso y buena fe frente a la entidad, solicito respetuosamente:

1. **Autorizar la suscripción y perfeccionamiento inmediato del contrato**, condicionando de manera expresa en las obligaciones del contratista la entrega del certificado definitivo de vigencia y antecedentes profesionales expedido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE).
2. **Conceder un plazo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la firma del contrato, para radicar ante la Oficina de Compras / supervisión del contrato el documento definitivo, tiempo estrictamente necesario para obtener la certificación previa del COPNIA y culminar el segundo requerimiento ante el CPAE.

Agradezco de antemano su comprensión, análisis jurídico y pronta gestión para evitar perjuicios tanto a la ejecución oportuna de los proyectos de la Administración Municipal como a mi derecho fundamental al trabajo.

Anexo a la presente comunicación:

- Copia de la Tarjeta Profesional expedida por el COPNIA.
- Constancia de radicación ante el CPAE N.° 679-5KU-5O02 del 11 de noviembre de 2026.
- Respuesta emitida por el CPAE el 13 de noviembre de 2026.

Atentamente,

Jorge Molina

Jorge Leonardo Molina Sánchez

Administrador Financiero